

rocococha, ratificándose en los puntos de vista suscritos; además, ha orientado el trámite en función de la prioridad que reclaman los usos preferenciales de las aguas atendiendo a su naturaleza aleatoria, a la disponibilidad del recurso y el interés social, a que se contraen los artículos 26º y 27º del Decreto Ley N° 17752;

Que la contaminación en forma arbitraria de las aguas de la Laguna Buenaventura, atribuidas a CENTROMIN—PERU, amerita la actuación de la Autoridad de Aguas en la instancia correspondiente más no justifica la dilación en el pronunciamiento sobre la materia principal;

Que el apersonamiento del Alcalde del Concejo Distrital de Morococha mediante oficio de 30 de abril de 1982; su recurso de adhesión a la apelación de CENTROMIN—PERU de fecha 05 de mayo del año en curso y escrito ampliatorio de 21 de julio de 1982, conducentes a que las aguas de la Laguna San Antonio sean utilizadas de manera especial y preferencial para consumo humano en beneficio de la población de Morococha y, la petición para que se revoque la Resolución Directoral N° 086—81—AG—DGASI precitada, deben ameritarse considerando que dicha persona jurídica de derecho público interno no ha sido parte en este procedimiento, y que su apersonamiento es ulterior al pronunciamiento de la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones; consecuentemente, esta Dependencia resolver un petitorio no formalizado en el expediente; de otro lado, siendo los usos de agua específicos y diferentes entre sí, el reclamo debe tramitarse por separado con la prioridad que las circunstancias exigen, en tanto existen impedimentos procesales y de fondo para su resolución en estos actuados, pues los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones no consideraron la posible distribución de caudales de la Laguna San Antonio para las necesidades de dicho poblado, dado que es imprecisa la disponibilidad hídrica de su cuenca; por último, debe ameritarse también lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, que consagra el principio de unidad procedimental, estableciendo que debe organizarse un solo expediente para la solución de un mismo caso;

Que además de las consideraciones precedentes, la certificación de notificación que corre a fojas 219 y 222 del expediente, determina que a la fecha de interposición de los recursos impugnativos de CENTROMIN—PERU y Sociedad Minera Puquio Cocha S.A., a que se contrae el segundo considerando de la presente, había vencido el término para apelar establecido en el artículo 102º del Decreto Supremo N° 006—SC de fecha 11 de noviembre de 1967, deviniendo ambos en extemporáneos;

Por los fundamentos de la resolución apelada y estando a lo previsto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 106; con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por CENTROMIN—PERU con fecha 20 de enero de 1982 y, de la Sociedad Minera Puquio—Cocha S.A. de 19 de febrero de 1982 ampliado el 15 de marzo del mismo año, e IMPROCEDENTE la adhesión a la apelación del Alcalde del Concejo Distrital de Morococha en los recursos de 05 de mayo y 21 de julio de 1982; CONFIRMANDOSE en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 086—81—AG—DGASI de 26 de noviembre de 1981 expedida por la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones.

SEGUNDO.— Disponer que la Autoridad de Agua organice de oficio el expediente con el objeto de atender de preferencia las necesidades de agua para consumo humano del poblado de Morococha, compatible con las de los trabajadores de las Sociedades Mineras Puquio—Cocha S.A. y Austria—Duvaz S. A. y del campamento minero de CENTROMIN—PERU de Morococha.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECLARAN EN VEDA TALA DE ARBOLES EN UNA SUPERFICIE DE 43,800 HAS. DEL AREA DEL PROYECTO ESPECIAL PICHIS—PALCAZU

RESOLUCION DIRECTORAL N° 040-82-DGFF

Lima, 20 de Setiembre de 1982.

Visto el Oficio N° 450-82-PEEP/DE del Jefe del Proyecto Especial Pichis-Palcazu, solicitando vedar la tala de árboles en parte del área boscosa de las 74,200 Has. excluidas del Bosque Nacional Alexander von Humboldt para la ejecución de sus planes de asentamiento silvo agropecuario;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 125—81—AG se excluyó del Bosque Nacional Alexander von Humboldt una extensión de 74,200 Has. para ser entregadas al Proyecto Especial Pichis-Palcazu, para la ejecución de sus planes de asentamiento silvo agropecuario;

Que, en una primera etapa el Proyecto Especial Pichis-Palcazu tiene programado realizar sus planes de asentamiento silvo agropecuario en una franja que comprende 2 kms. en ambos lados del eje del trazo carretero San Alejandro—Puerto Inca, de la carretera Maravinal de la Selva, con una superficie de 30,400 Has.;

Que, mientras se logren resultados de la primera etapa del asentamiento silvo agropecuario, es necesario vedar la tala de árboles en el resto del área del Proyecto Especial, con el fin de continuar los estudios básicos integrales de los recursos na-

turales renovables, así como para no alterar el ecosistema del Bosque;

Que, el área de veda comprende una superficie de 43,800 hectáreas, según el plano adjunto, sin perjuicio de los territorios reconocidos y ocupados por Comunidades Nativas, así como de otros derechos adquiridos legalmente por terceras personas; y

De conformidad con lo determinado en el inciso "h" del Artículo 148 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 00298-81-AG-DS; y con la opinión favorable de la Dirección de Recursos Forestales y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General Forestal y de Fauna;

SE RESUELVE:

Declarase en veda la tala de árboles en una superficie de 43,800 hectáreas del área del Proyecto Especial Pichis-Palcazu, según plano adjunto, por un periodo de dos (2) años que no comprendan territorios ocupados por Comunidades Nativas legalmente reconocidas, así como las áreas detentadas legalmente por terceros.

Regístrese y comuníquese.

ARMANDO PIMENTEL BUSTAMANTE, Director General Forestal y de Fauna.

INSCRIBEN A DOS ESTABLOS COMO PARTICIPANTES EN CAMPAÑAS DE ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00623-82-AG/DGAG

Lima, 28 de Setiembre de 1982

Vista la solicitud presentada por Joaquín Ormeño Cabrera, pidiendo la participación oficial del establo "El Olivar" de su propiedad, en la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina y en la Campaña de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina que realiza el Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el pedido en referencia se acoge a los dispositivos contenidos en los Reglamentos de la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina y la Campaña de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobados por Decreto Supremo N° 43 del 02 de Setiembre de 1965 y Resolución Suprema N° 0267 del 17 de Julio de 1950, y a lo establecido en la Resolución Suprema N° 408 del 17 de Octubre de 1962;

Que, la Dirección de Sanidad Pecuaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, ha emitido opinión favorable para la inscripción y par-

ticipación del establo "El Olivar" de propiedad de Joaquín Ormeño Cabrera, ubicado en el valle de Chilca, Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima en la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina, y en la de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina;

De conformidad con lo opinado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1°. — Inscribir al establo "El Olivar" de propiedad de Joaquín Ormeño Cabrera, ubicado en el Valle de Chilca, Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, como participante de la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina, y en la de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, debiendo el propietario cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos correspondientes, incluyendo el sacrificio de todos los animales positivos, por su cuenta.

2°. — La Dirección Regional Agraria VI—Lima, queda encargada de aplicar las medidas establecidas en los referidos reglamentos, para liberar de la tuberculosis y brucelosis bovina al ganado del establo "El Olivar", debiendo informar cada vez a la Dirección de Sanidad Pecuaria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los resultados de los controles y las medidas que se apliquen.

3°. — La Dirección de Sanidad Pecuaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, supervisará a través de sus Dependencias Técnicas, los trabajos que se lleven a cabo en el establo precitado, estando en la facultad de dictar las medidas que juzgue convenientes.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° N° 00637-82-AG/DGAG

Lima, 28 de Setiembre de 1982

Vista la solicitud presentada por Alfredo Travezán Carvo, pidiendo la participación oficial del establo "La Florida", en la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina y en la Campaña de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina que realiza el Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el pedido en referencia se acoge a los dispositivos contenidos en los Reglamentos de la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina, y la Campaña de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, aprobados por Decreto Supremo N° 43 del 02 de Setiembre de 1965 y Resolución Suprema N° 0267 del 17 de Julio de 1950, y a lo establecido en la Resolución Suprema N° 408 del 17 de Octubre de 1962;

Que, la Dirección de Sanidad Pecuaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería,